

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado José Luis Castillo Godínez, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Manuel Villegas Rodríguez, con punto de Acuerdo mediante el cual se solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar al titular del Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, así como al Secretario de Hacienda y Crédito Público Federal, Licenciado Luis Videgaray Caso, con el propósito de que incrementen los recursos presupuestales a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud del recorte presupuestal de que ha sido objeto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Juan José Lam Angulo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado José Armando Gutiérrez Jiménez, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Luis Videgaray Caso; así como a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión con la finalidad de que se tomen las medidas suficientes y necesarias para que se dé marcha atrás a la acción de homologación del Impuesto del Valor Agregado (IVA) del 11 al 16% en la zona fronteriza del norte de la República.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Sonora.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015**

17-Noviembre-2015 Folio 0147

Escrito del rector del Instituto Tecnológico de Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, que en el marco del análisis del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2016, se asigne a dicho Instituto un subsidio estatal extraordinario, al menos igual al subsidio que estableció el convenio de financiamiento para el presente año, que fue de \$465,359,513.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos trece pesos 00/100 M. N.). **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

17-Noviembre-2015 Folio 0148

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para que dicho órgano de gobierno municipal aplique el “Programa de descuentos en deudores de prediales y pavimentos”, cuya duración será del 01 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

17-Noviembre-2015 Folio 0149

Escrito del ingeniero José María Gallego Acuña, regidor propietario de del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, dirigido al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, con copia para este Poder Legislativo, mediante el cual le solicita copia del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, copia de la Participación recibida durante los meses de Septiembre y Octubre y rendición de cuentas de los meses de Septiembre y Octubre del presente año. **RECIBO Y ENTERADOS.**

17-Noviembre-2015 Folio 0150

Escrito del oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se hace un respetuoso llamado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en su función de Constituyente Permanente, de celeridad a la aprobación de la iniciativa que pretende reformar diversos artículos de la Constitución General de la República, en materia de desindexación del salario mínimo, como unidad, base, medida o referencia económica, para fines extraños a su naturaleza y establecer una medida y actualización que lo sustituya, para que el salario mínimo pueda detonar en un más justo desarrollo nacional, integral y sustentable; que fortaleciendo la soberanía nacional y su régimen democrático, haga que el crecimiento que experimente el país, se perciba materialmente en el bienestar efectivo de cada familia mexicana. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

17-Noviembre-2015 Folio 0151

Escrito de los secretarios del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que considere para el ejercicio Presupuestal del año 2016, recursos para el fidecomiso número 10230, Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores Migratorios Mexicanos, que permita cumplir con los pagos aún pendientes. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

17-Noviembre-2015 Folio 0152

Escrito del oficial mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones, amplié la cobertura de protección a los pacientes que padecen enfermedades crónicas degenerativas, que no se encuentren contempladas dentro del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y del Catálogo Universal de los Servicios de Salud del Seguro Popular. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

Hermosillo, Sonora a 19 de Noviembre de 2015.

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, en mi carácter de diputado de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, para que las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y de los Gobiernos Municipales destinen un porcentaje de sus presupuestos para la realización de obra pública en las áreas rurales de los Municipios, el cual no podrá ser inferior al 5% del monto destinado para obra pública en el ejercicio fiscal correspondiente, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con criterios del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el número de habitantes que tiene una población determina si ésta es rural o urbana.

Una población se considera rural cuando tiene menos de 2 500 habitantes, mientras que la urbana es aquella donde viven más de 2 500 personas.

Debido a la constante migración del campo a las ciudades, el número de habitantes de localidades urbanas ha ido en aumento; en contraste, el de las rurales ha disminuido.

En 1950, poco menos del 43% de la población en México vivía en localidades urbanas; para 1990 subió al 71% y para 2010, esta cifra aumentó a casi 78%.

En Sonora, al año 2010, en promedio, 1 de cada 5 habitantes se encontraba asentado en áreas de tipo rural.

Un punto importante es que la pobreza extrema es casi sinónimo de población rural, ya que cerca de dos terceras partes de la población en pobreza extrema habita precisamente las áreas rurales, entre las cuales se ubican, desafortunadamente, la mayoría de los grupos indígenas de nuestro Estado.

Y si bien es cierto también hay pobres en las ciudades, la gente pobre de las zonas urbanas cuenta con servicios y oportunidades que no están al alcance de aquellos que habitan en las zonas rurales.

Una herramienta que será útil para abatir este rezago social o cuando menos para abatir esa brecha abismal es fomentar la infraestructura en las áreas rurales de nuestro Estado.

Más y mejor infraestructura en el área rural equivaldrá a más y mejores oportunidades de desarrollo para los habitantes de estas regiones.

Mencionemos tan sólo unos ejemplos para ilustrar nuestro punto:

Más y mejores carreteras o caminos vecinales implicará más y mejores oportunidades para el desarrollo del comercio y, consecuentemente, mayores posibilidades para la generación de empleos en las zonas rurales.

Más y mejores escuelas en las zonas rurales representan, sin duda, una oportunidad para que los niños reciban educación y cuenten con herramientas para obtener mejores empleos.

Más y mejores hospitales conlleva que las familias de las zonas rurales eviten gastos para trasladarse a las áreas urbanas a recibir atención médica.

Lo anterior sin demérito que la construcción de más y mejores obras de infraestructura en las zonas rurales conlleva, por sí mismo, la oportunidad de trabajo para familias en las propias obras de infraestructura.

Por estas razones, considero como una necesidad de orden público que los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado destinen una parte de sus presupuestos a la realización de obra pública en las zonas rurales.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- En la planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y de los Gobiernos Municipales deberán:

I a IV.- ...

V.- Destinar un porcentaje de sus presupuestos para la realización de obra pública en las áreas rurales de los Municipios, el cual no podrá ser inferior al 5% del monto destinado para obra pública en el ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE LUIS CASTILLO GODÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DE SONORA

Con su venia diputado presidente

El suscrito diputado **Manuel Villegas Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO Mediante el cual esta soberanía se sirve exhortar respetuosamente **al titular del Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto, así como al Secretario de Hacienda y Crédito Público Federal Luis Videgaray Caso, con el propósito de que incrementen los recursos presupuestales a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, en virtud del recorte presupuestal de que ha sido objeto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es la dependencia del gobierno federal encargada de impulsar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales de México, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

Para cumplir con este mandato, la SEMARNAT y los diversos Órganos Desconcentrados y Descentralizados que forman parte del Sector Ambiental Federal, trabajan en cuatro aspectos prioritarios:

- La conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad.
- La prevención y control de la contaminación.

- La gestión integral de los recursos hídricos.
- El combate al cambio climático

Conservar y aprovechar sustentablemente los ecosistemas es fundamental para frenar la erosión del capital natural, conservar el patrimonio local y nacional y contribuir a la sustentabilidad ambiental del desarrollo regional y nacional.

Para lograr lo anterior, se desarrollan diversos programas e instrumentos de política ambiental entre los que destacan: El programa de Áreas Protegidas Federales, las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, el Programa de Pagos por Servicios Ambientales, y la prevención y combate a incendios forestales.

Aunado a lo anterior para lograr la salud de las personas y los ecosistemas es necesario prevenir, reducir y controlar la generación de residuos y las emisiones contaminantes que afectan los suelos, el agua y el aire.

Por ello la SEMARNAT desarrolla importantes esfuerzos como la implementación de los Programas de Gestión de la Calidad del Aire, la instrumentación del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el impulso al establecimiento de estrategias estatales y municipales de gestión de residuos, el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la remediación de sitios contaminados y el manejo integral y seguro de las sustancias químicas y materiales peligrosos, además de vigilar el estricto cumplimiento de la legislación ambiental mediante la realización de acciones de inspección, vigilancia y auditoría ambiental.

Es en este punto más sensible en donde Sonora en los últimos meses se sensibilizó con el problema de falta de recursos en los programas federales de SEMARNAT que pudieran ayudar a mitigar más rápidamente los problemas de contaminación de ríos, mantos acuíferos y la remediación de sitios contaminados.

El manejo adecuado y la preservación del agua en cuencas y acuíferos del país es indispensable para lograr el bienestar social, impulsar el desarrollo económico y preservar la calidad del medio ambiente.

En este sentido, la SEMARNAT y los organismos del sector ambiental federal, desarrollan diversas estrategias, entre las que destacan: el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas y el Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales; el Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua; los Programas Hídricos por Organismos de Cuenca; la Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego; así como el desarrollo de las capacidades administrativas que permitan mejorar el cumplimiento de la ley de aguas e impulsar una mejor cultura contributiva.

Como dato adicional podemos comentar que de acuerdo a un estudio realizado por el Consejo Consultivo Para el Desarrollo Sustentable Región Noroeste respecto al presupuesto asignado a diversas dependencias del gobierno federal, se nota un decremento en el presupuesto asignado en 2016 para la SEMARNAT y un incremento considerable en otras dependencias:

RUBRO	2013	2014	2015	2016
SAGARPA	\$97,213.8	\$98,988.6 2.8%	\$92,141.8 2.2%	\$76,283.8 2.1%
SEMARNAT	\$58,163.5	\$65,738.8 \$66,227.6 1.9%	\$67,976.7 \$67,463.0 1.7%	\$57,093.9 1.6%
CONSEJO DE LA JUDICATURA	\$40,137.7	\$43,199.1 1.2%	\$44,052.1 \$42,883.9 1.1%	\$59,110.6 1.7%
INE	\$11,275.5	\$11,834.0 0.3%	\$18,572.4 0.5%	\$15,245.3 0.4%
CNDH Comisión Nacional de Derechos Humanos	\$1,407.3	\$1,416.4 0.04%	\$1,466.0 0.04%	\$1,524.5 0.04%

Sonora es un Estado privilegiado con diversos ecosistemas, con una gama diversa de flora y fauna, con una reserva de la biosfera y con áreas protegidas que bien valen la pena solicitar el ejecutivo federal el incremento del presupuesto destinado a la SEMARNAT a efecto de que en Sonora el tema presupuestal no sea una limitante para poder atender todos y cada uno de los temas, no olvidemos la experiencia pasada nos obliga como Estado a ser cautelosos y previsores de los temas del medio ambiente.

Por lo anterior, se somete a su consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto, así como al Secretario de Hacienda y Crédito Público Federal, Luis Videgaray Caso, con el propósito de que lleven a cabo las adecuaciones presupuestales que sean necesarias, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el incremento de recursos a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en virtud del recorte presupuestal de que han sido objeto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Hermosillo, Sonora, a 17 de noviembre de 2015

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Juan José Lam Angulo, Diputado Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, para que las Representaciones Parlamentarias formen parte de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Administración, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos:

El Poder Legislativo del Estado de Sonora, denominado Congreso del Estado de Sonora, es la institución en la cual se visualiza la Representación más pura del Pueblo de Sonora.

Se caracteriza actualmente, por representar a distintas ideologías o expresiones políticas derivadas de varios partidos políticos o, en su caso, de candidatos independientes bajo un sistema electivo de mayoría relativa y de representación proporcional, renovable cada tres años.

Las condiciones de no discriminación, igualdad y equidad en las elecciones constitucionales son aún tema pendiente de las futuras reformas políticas electorales, que sustente a fondo esas garantías democráticas, para el acceso de ciudadanas y ciudadanos que cuenten con el derecho de votar y ser votados en puestos de elección popular, tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional.

Doctrinariamente, el fundamento teórico del parlamentarismo, según el Dr. Bernardo Bátiz Vázquez, en su obra titulada La Teoría del Derecho Parlamentario, determina:

“El parentesco conceptual del parlamentarismos con la palabra humana, que a su vez es la expresión propia de la razón, resulta evidente. Parlamentar es hablar, y hablar es razonar en voz alta, expresar con lógica las ideas, los sentimientos, los afectos del que habla”

“La vida en común exige la determinación de fines o metas comunes y luego, la toma de decisiones también comunes; para ambas funciones de la colectividad, el instrumento es la comunicación oral, el hablar y escuchar para determinar, para resolver, para acordar.”

Lo citado por el autor en mención, destaca, que el Parlamento es un espacio de manifestar las ideas de solución, con la natural confrontación de las mismas.

Los Parlamentos antiguos deliberaban, intercambiando impresiones e ideas, de temas frente al Monarca, el cual al final resolvía, y estos tiempos actuales se resuelven en los Parlamentos con votación.

El concepto de la Democracia, deriva de los vocablos, del griego ***demos***, que significa ***pueblo*** y ***cratos*** que comprende ***poder o gobierno***.

En la antigua Grecia, se practicaba por la ciudadanía de esa civilización que reunidos en Asamblea ejercían el poder soberano, cuyo ámbito de acción incluye todos los asuntos comunes de la ciudad, derivándose una democracia auto gobernante.

Otro concepto histórico y que sigue vigente, es el de Abraham Lincoln: ***El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.***

Nuestra Carta Magna, en su artículo tercero constitucional, define a *la democracia, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.*

El razonamiento de la democracia, es en esencia, la soberanía popular.

En este orden, el Congreso del Estado, se constituyó en Hermosillo, Sonora en fecha del 13 de marzo de 1831, después de haberse disuelto por el Congreso de la Unión el Estado de Occidente de Sonora y Sinaloa, y se integro con diputados de mayoría relativa por 144 años, hasta que en la reforma política de 1977, se establecieron las diputaciones de representación proporcional, **es decir 110 años después**, lo que permitió, por primera vez acceso a diputados de oposición a partir del periodo constitucional de 1979 a 1982, a la fecha, suman **33 años de que se ejerce la figura derepresentación proporcional.**

La lista de diputados por la vía de representación proporcional tiene un indicador histórico que comprende:

De 1982 a 1988 con cuatro diputados de representación proporcional.

De 1988 a 1994 con nueve diputados de representación proporcional.

De 1994 a la fecha con doce diputados de representación proporcional.

Esta nueva figura, se origino, por la obligada apertura del Estado Mexicano a presiones internas de diversos actores políticos que reclamaban los espacios que les correspondían como minorías políticas en aquellos momentos mediante la reforma política de 1977, la cual entro en vigor como venimos diciendo a partir de 1979.

En el sistema electoral mexicano, el principio de representación proporcional se planteó para incluir a las minorías de representación política de oposición al sistema tradicional.

A partir de la histórica elección presidencial de 1988, la oposición ocupó más cargos de representación en las diversas cámaras de Diputados, lo cual dio origen al ejercicio de la pluralidad política legislativa, desarrollándose las prácticas Parlamentarias en las Asambleas.

Es aquí, donde se entra a una dinámica parlamentaria, como espacio en el cual se debaten los temas de la Sociedad y el Estado, para que con ello surjan los consensos para regular en las diferentes legislaciones las facultades de la Federación, Estados o Municipios o las demandas o necesidades, de los Habitantes.

En el transcurso de la historia, México, ha sido objeto de varias reformas políticas electorales, ha avanzado en la consolidación de la democracia representativa y plural en el papel, pero con muchos pendientes todavía.

En Sonora, en el Poder Legislativo, han estado representados los partidos de oposición, han existido Legislaturas, donde la pluralidad y las decisiones colegiadas son la norma lo que conlleva, a privilegiar el diálogo y el respeto entre fuerzas políticas.

La exigencia social, determina la actuación en las funciones como Diputados y Diputadas que representamos en esta Asamblea Parlamentaria Sonorense, sean de mayoría relativa o de representación proporcional, al final, tenemos los mismos derechos y obligaciones, que se traduce en el principio democrático, el derecho de las mayorías y el derecho de las minorías.

Es pues, que el Poder Legislativo, ejerce la soberanía del Pueblo, lo cual lo hace diferente de los otros dos Poderes el Judicial y Ejecutivo. Con esta idea de Asamblea Soberana Parlamentaria, debemos asumir con humildad política lo que cada quien representa en relación de los ciudadanos que ejercieron su voto en la pasada elección

del 7 de junio, el PRD numéricamente representa **42,59130** mil votos de la Ciudadanía, así sumadas a la

s otras dos Representaciones Parlamentarias en este H. Congreso, son en total **120,000 votos**, y por ello no puede quedarse fuera de las decisiones fundamentales de esta Cámara.

Ejemplo de ello, es la integración de la Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política, que ejerce facultades de organización de temas legislativos, que debate en su seno, el orden del día de cada sesión del Pleno, y que en repetidas ocasiones, existen temas que no tenemos conocimiento, y es tarde para ejercer el derecho de parlamentar en temas relevantes de interés público en el desarrollo de la sesión del Pleno.

Sin dejar de reconocer, que la CRIP, ha respetado temas legislativos de los suscritos en pasadas sesiones. Pero, ya conforme se suma más trabajo legislativo, si es necesaria la inclusión en esa Comisión, para analizar con responsabilidad y pluralidad de ideas con tareas legislativas que se presentan.

Otra Comisión es la de Administración, donde existen decisiones de los recursos del Poder Legislativo, que con transparencia deben de decidirse su uso con sentido colegiado y plural.

En cuanto a lo que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece, el artículo 22 destaca que la soberanía reside esencial y originalmente en el Pueblo Sonorense y se ejerce por medios de los Poderes Públicos del Estado, ello, es el máximo espíritu constitucionalista como garante de que, en el caso de este Congreso del Estado, es alta la responsabilidad de representar al Pueblo. Por su parte en el artículo 31 dice que el Congreso se integra con veintiún diputados de mayoría y doce de representación proporcional, *con la idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes*. Cabe mencionar de igual manera lo establecido en el artículo 51 que las y los Diputados, son respetados en sus derechos de opinar en el ejercicio de su cargo.

El Poder Legislativo, sin duda ha evolucionado, pero a partir de la pluralidad política representativa, como fue el caso de la Legislatura LV del período 1997-2000, la cual en la historia de este Congreso refiere a: que se distinguió de las demás fue la LV, ya que se puede caracterizar como una **Legislatura de transición, debido a que fue la única del periodo de la postrevolución (1928-1997) que no contó con la mayoría de un partido. Ninguno de los tres partidos obtuvo la mayoría simple –la mitad más uno- de las curules del Congreso.**

Esta faceta dio origen a una Ley Orgánica del Poder Legislativo, para abrogar el Reglamento de 1971, es decir **26 años** después, esto se interpreta que esta Soberanía Parlamentaria prácticamente era una dependencia más del Poder Ejecutivo del Estado, y además desde la época posrevolucionaria entre 1928 a 1997, es decir **70 AÑOS**, que no había equilibrio en la representación política plural de las fuerzas políticas en el Estado.

Con este dato histórico, no permitamos que se repita, tenemos que seguir legislando el presente, para que no pasen otras décadas, para actualizar lo que la Sociedad cada vez y legítimamente exige.

Es pues, que la Ley Orgánica actual de esta Soberanía, se aprobó en 1998, mediante la Ley No. 77 publicada en Boletín Oficial No.19 SECCION II, de fecha 5 de marzo de 2007, que se rige actualmente el Congreso.

En dicha ley se avanzó bastante en la actualización de las atribuciones legislativas y por consecuencia se produjo más leyes en beneficio de muchos sectores de Sonora.

En la parte expositiva del dictamen en su Tercer Párrafo textualmente dice:

“En este sentido, el Poder Legislativo es un órgano fundamental de la democracia constitucional, integrado por representantes de los habitantes de este Estado. Esta naturaleza representativa podría bien ser expresada como la voz del pueblo en los asuntos públicos, pues es aquí donde se delibera, en un ambiente de pluralidad constituido por un mosaico de manifestaciones humanas, sociales, culturales y políticas susceptibles de dar forma a un espejo de la sociedad.”

Ante lo expuesto y en pleno siglo XXI no se justifica que las y los Diputados se queden fuera de las Comisiones importantes sólo por una razón de mayoría, y que no atiende a los principios de pluralidad, igualdad, equidad y respeto a las minorías, pues no se puede dejar fuera de las discusiones trascendentales a ningún grupo político o social que representa un sector de nuestra diversa sociedad.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 14, fracción III; 16, fracción VI; 86, 105, 106, 107, 111, 112, 113, la denominación del Título Octavo y su Capitulo Único, 161, 162, 163, 167 y 168; Se adiciona; un tercer párrafo al artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

I.-... a II.- ...

III.- *Recibir el acta en la que conste la decisión de los diputados electos bajo el emblema de un mismo partido político de constituirse en Grupo Parlamentario, en términos del artículo 163 de la presente ley; y en caso que una Diputada o Diputado electo solo represente a un Partido Político, automáticamente será Representante Parlamentario y surtirán efectos conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 161 de esta ley.*

IV.- ... a V.- ...

ARTÍCULO 16.-....

I.-... a V.-...

VI.- Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta al pleno del Congreso del Estado la integración de los Grupos Parlamentarios y **Representaciones Parlamentarias** que se hubiesen constituido conforme a la presente ley; y

VII.-...

ARTÍCULO 86.- Para la integración de las comisiones se atenderá necesariamente a la pluralidad de la **representación política electoral** de diputados existente en el Congreso del Estado. Los Grupos Parlamentarios y **Representaciones Parlamentarias** tendrán derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas.

ARTÍCULO 105.- Cada Grupo Parlamentario y **Representante Parlamentario** tendrá, dentro de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, voto ponderado en relación directa al número de diputados que representan. El voto de cada grupo se expresará a través de su coordinador o **Representante** parlamentario, o de quien lo represente al grupo en la sesión.

ARTÍCULO 106.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política estará integrada por un máximo de dos diputados de cada Grupo o **Representante** Parlamentario, debiendo ser uno de éstos el coordinador del Grupo Parlamentario, o el **Representante Parlamentario** y por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, con derecho a voz.

ARTÍCULO 107.- La Presidencia de la comisión será rotativa entre sus miembros por periodos de seis meses. La primera Presidencia será ocupada por un miembro del Grupo Parlamentario que tenga mayor número de diputados; en los subsecuentes periodos, atenderán al orden que se derive de la representación de cada Grupo Parlamentario o **Representación Parlamentaria** o al acuerdo que al respecto adopte la comisión.

ARTÍCULO 111.- La administración de los recursos presupuestales y patrimoniales del Congreso del Estado se ejercerá a través de una comisión que represente la pluralidad política electoral de la **Legislatura del período constitucional correspondiente** denominada Comisión de Administración. Esta comisión se reunirá cuando menos una vez por semana durante los periodos de sesiones ordinarias y cada dos semanas durante los periodos de sesiones extraordinarias.

Cada Grupo Parlamentario y **Representación Parlamentaria** tendrá, dentro de la Comisión de Administración, voto ponderado en relación directa al número de diputados que representan.

ARTÍCULO 112.- Esta comisión estará integrada por hasta dos diputados de cada Grupo Parlamentario y **Representantes Parlamentarios** acreditados en el Congreso del Estado. Todos los integrantes gozarán del derecho a voz y el voto ponderado será expresado por el diputado que al efecto señale cada Grupo Parlamentario, y **Representante Parlamentario que corresponda**. Los miembros de esta comisión no podrán formar parte de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política ni de la de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, **excepto los de Representación Parlamentaria**.

ARTÍCULO 113.- La presidencia de la comisión será rotativa entre los miembros integrantes de ésta por periodos de seis meses. La primera presidencia será ocupada por un miembro del Grupo Parlamentario que tenga el segundo mayor número de diputados; en los subsecuentes periodos, atenderán al orden que se derive de la representación de cada Grupo Parlamentario o **Representación Parlamentaria** al acuerdo que al respecto adopte la comisión. En ningún caso, las presidencias de las comisiones de Régimen Interno

y Concertación Política y de Administración podrán coincidir en diputados del mismo Grupo Parlamentario.

TÍTULO OCTAVO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS

ARTÍCULO 161.- *Los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias son las formas de organización que podrán adoptar los diputados para realizar tareas específicas en el Congreso del Estado, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresar las representaciones de corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso del Estado y facilitar la participación de los diputados en las tareas y atribuciones legislativas.*

ARTÍCULO 162.- *Los diputados electos bajo el emblema de un mismo partido político podrán constituir sólo un Grupo Parlamentario, requiriéndose dos o más diputados para su integración. En caso de que por un partido político solo haya sido electo una diputada o un diputado, este se instituiría automáticamente en carácter de Representación Parlamentaria, sin mediar ningún otro requisito legal o estatutario del Partido Político que lo postulo. Los diputados que dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario tendrán individualmente los mismos derechos, categoría y demás prerrogativas que el resto de los legisladores miembros del Congreso del Estado, con excepción de los derechos y prerrogativas que les corresponden a los Grupos Parlamentarios y representaciones parlamentarias, en los términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la presente ley.*

ARTÍCULO 163.- *Los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias se tendrán por constituidos cuando el Presidente de la Mesa Directiva dé a conocer al pleno del Congreso del Estado la decisión de sus miembros de integrar un Grupo Parlamentario, con especificación del nombre del grupo y la lista de sus integrantes, firmas autógrafas de éstos, así como el nombre del diputado coordinador del grupo y, desde ese momento, ejercerán las facultades, prerrogativas, atribuciones y obligaciones previstas en la presente ley. Así también, el nombre de Representaciones Parlamentarias que se hayan registrado ante la Mesa Directiva del Congreso.*

Asimismo, junto con el acta constitutiva y el registro de Representante Parlamentario, deberá anexarse el proyecto de agenda legislativa del Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria, para la integración de la agenda legislativa común del Congreso del Estado.

Las Representaciones Parlamentarias, integradas por solo una Diputada o un Diputado, de un Partido Político, se tendrán por legalmente constituidos en la sesión de instalación ó antes de finalizar el primer período ordinario de sesiones, de la Legislatura entrante.

ARTÍCULO 167.- *Los recursos presupuestales serán ministrados a los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias conforme al procedimiento y calendario aprobado por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y que se aprueben en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado.*

ARTÍCULO 168.- *Los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias están obligados a destinar los recursos que se les otorguen exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones propias, debiendo informar semestralmente al Congreso del Estado el uso y destino de éstos, su aplicación y correcto manejo; así como justificar documentalmente*

su aplicación de acuerdo al objeto de su asignación. Los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias deberán exhibir la documentación soporte o justificativa con el informe correspondiente, el cual para su aceptación y validez deberá ir firmado por la mayoría de los miembros integrantes del grupo; en el caso, de las Representaciones Parlamentarias, declararan bajo protesta de decir verdad lo relacionado al respectivo informe.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 19 de Noviembre de 2015.

C. DIP. JUAN JOSE LAM ANGULO

Representante Parlamentario del PRD.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado **José Armando Gutiérrez Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO, mediante el cual esta Soberanía se sirve exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luís Videgaray Caso; así como a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión con la finalidad de que se tomen las medidas suficientes y necesarias para que se dé marcha atrás a la acción de homologación del Impuesto del Valor Agregado (IVA) del 11 al 16% en la zona fronteriza del norte de la República. Asimismo, se sirva exhortar a los respectivos titulares de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las entidades federativas, según sea el caso, de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas así como a los Ayuntamientos fronterizos de Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada, Tecate, Mexicali, Mulegé, Comundú, Loreto, La Paz, Los Cabos, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco, Agua Prieta, Janos, Ascensión, Ciudad Juárez, Guadalupe, Práxedes G. Guerrero, Ojinaga, Manuel Benavides, Ocampo, Acuña, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero, Hidalgo, Colombia, Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Días Ordaz, Reynosa, Río Bravo y Matamoros, a efecto de externar las afectaciones sufridas en un bloque común al haber sido todos afectados por la lamentable decisión de instaurar la indolente estrategia fiscal en comento y se sirvan a su vez, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones llevar a cabo el exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luís Videgaray Caso; así como a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos antes citados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primeramente, es importante hacer patente a esta Honorable Asamblea, que el presente punto de acuerdo que mediante la lectura de la presente misiva se somete a su consideración, se fundamenta en cifras de instituciones públicas con validez oficial y opiniones que resultan de estudios objetivos e imparciales, de carácter meramente técnicos y científicos, como lo es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el Colegio de la Frontera Norte (COLEF), así como artículos publicados en la prestigiada revista internacional sobre datos y aspectos económicos *Forbes*, e instituciones financieras internacionales como el Bank of America Merrill Lynch, que al invocarlos, lejos de cualquier capricho, intención o ánimo de generar controversia alguna pues todas son apartidistas, buscan mediante la ilustración con datos duros y concisos lograr un único y ecuánime fin: hacer del conocimiento de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, del titular del Poder Ejecutivo Federal y del de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las afectaciones causadas a las distintas regiones fronterizas de nuestro país, particularmente al Estado de Sonora y de sus municipios con la reciente política fiscal inherente a elevar la tasa del Impuesto al Valor Agregado del 11 al 16% en estas, y exhortarlos, puntualmente, de parte de todos y cada uno de los afectados por conducto de los correspondientes Congresos Locales, Gobiernos Estatales y Municipales a que se dé marcha atrás a la homologación del citado impuesto.

Como todos sabemos, la Ley de Ingresos para el Poder Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2014, contó con el rechazo de los legisladores emanados del Partido Acción Nacional, aún así el Congreso de la Unión aprobó por mayoría elevar la tasa del Impuesto al Valor Agregado del 11 al 16% en las regiones fronterizas del país y según cifras hasta el mes de julio del presente año, el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), reporta respecto de las ventas del comercio al por menor, la generación de empleo en el sector comercio y sobre los establecimientos del sector manufacturero-maquilador, lo siguiente:

Desde la entrada en vigor de la reforma fiscal 2014, con el incremento del IVA fronterizo del 11 al 16%, el sector comercio de los estados del norte de México ha visto disminuido el crecimiento de sus ventas.

Mientras en 2013, las ventas del comercio al por menor en los 6 estados fronterizos crecieron en promedio un 3.1%, para 2014 registraron una caída de -0.2%.

Así, entre 2014 y lo que va de 2015, las ventas del comercio al por menor en los estados fronterizos sólo han crecido a un promedio anual del 2.4%, muy por debajo de la expansión de 4.2% que registra el comercio a nivel nacional en el mismo lapso.

El comportamiento de las ventas del comercio al por menor en los estados fronterizos del Norte de México.

Entidad	Variación de las ventas del comercio al por menor			Promedio
	2013	2014	2015*	2014-2015*
Baja California	2.5%	-1.3%	13.4%	6.1%
Nuevo León	1.7%	4.9%	3.7%	4.3%
Coahuila	4.0%	0.2%	6.3%	3.3%
Chihuahua	11.0%	-0.7%	4.9%	2.1%
Tamaulipas	4.1%	1.9%	1.8%	1.9%
Sonora	-4.8%	-5.9%	-0.9%	-3.4%
Promedio estados fronterizos	3.1%	-0.2%	4.9%	2.4%
Promedio nacional	1.1%	2.7%	5.3%	4.2%

*Cifras hasta agosto de este año.

Generación de empleo en el sector comercio

Producto del aumento del IVA, el sector comercio ha visto frenada su generación de empleos en varios municipios fronterizos del Norte de México.

De acuerdo con datos del IMSS, en los municipios de Tecate, Ciudad Juárez, Acuña, Piedras Negras y San Luis Río Colorado, de enero de 2014 a septiembre de 2015, el empleo en el sector comercio ha crecido entre un 3.4 y un 4.6%, por debajo de la media nacional.

En contraste, en el mismo lapso, el empleo del comercio a nivel nacional ha crecido en casi 5%.

En el caso de los municipios de Nogales, Matamoros, Agua Prieta, Mexicali y Puerto Peñasco, el empleo del sector comercio se ha mantenido prácticamente estancado, creciendo apenas entre un 0.1 y un 2.4%.

La situación es todavía peor en los municipios de Reynosa, Nuevo Laredo, Ensenada, Caborca y Rosarito, donde desde 2014 a la fecha, el empleo del sector comercio se ha desplomado entre un -0.7% y hasta un -4.9%

De enero de 2014 a septiembre de 2015, los municipios fronterizos del Norte de México generaron un total de 218,822 empleos, de los cuales sólo 8,734 fueron aportados por el sector comercio, es decir, apenas un 4%.

También de enero de 2014 a septiembre de 2015, los municipios fronterizos han aportado el 15.8% de los nuevos empleos que se han generado en México, pero específicamente en el sector comercio sólo contribuyen con el 5.4% del total nacional.

Variación del empleo en el sector comercio de los municipios fronterizos del Norte de México. (Variación acumulada de enero de 2014 a septiembre de 2015)

Municipios de la frontera norte	Variación del empleo en el sector comercio (2013-2015*)
Tijuana, Baja California	10.2%
Tecate, Baja California	4.6%
Ciudad Juárez, Chihuahua	4.6%
Acuña, Coahuila	4.5%
Piedras Negras, Coahuila	3.8%
San Luis Río Colorado, Sonora	3.4%
Nogales, Sonora	2.4%
Matamoros, Tamaulipas	1.6%
Agua Prieta, Sonora	1.2%
Mexicali, Baja California	0.3%
Puerto Peñasco, Sonora	0.1%
Reynosa, Tamaulipas	-0.7%
Nuevo Laredo, Tamaulipas	-1.0%
Ensenada, Baja California	-4.1%
Caborca, Sonora	-4.7%
Rosarito, Baja California	-4.9%
Total municipios fronterizos	3.6%
Total nacional	4.7%

*Cifras hasta septiembre de 2015.

Fuente: IMSS.

Establecimientos del sector manufacturero-maquilador

El incremento del IVA en la zona fronteriza, la limitación del esquema “shelter” y el cobro del IVA a importaciones temporales, “espantó” a una cantidad importante de establecimientos manufactureros-maquiladores en los municipios fronterizos.

De enero de 2014 a julio de 2015, de acuerdo al Inegi, en los municipios fronterizos han cerrado al menos 43 establecimientos manufactureros de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).

Ensenada, Reynosa y Tecate son los municipios que más establecimientos manufactureros y maquiladores han visto cerrar desde la entrada en vigor de la reforma fiscal.

En el caso de Nogales se han cerrado 7 maquiladoras desde entonces. Con la lamentable pérdida de miles empleos y la consiguiente afectación a familias Nogalenses.

Comportamiento del número de establecimientos manufactureros activos de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) por municipios fronterizos.

Municipios	Establecimientos manufactureros IMMEX			Var. Abs.
	2013	2014	2015*	2013-2015*
Tijuana, Baja California	572	565	577	5
Nuevo Laredo, Tamaulipas	28	30	30	2
Mexicali, Baja California	137	135	137	0
Acuña, Coahuila	47	45	45	-2
Matamoros, Tamaulipas	113	113	110	-3
Ciudad Juárez, Chihuahua	323	315	317	-6

Nogales, Sonora	87	83	80	-7
Tecate, Baja California	120	111	110	-10
Reynosa, Tamaulipas	157	148	147	-10
Ensenada, Baja California	95	85	83	-12
Total municipios fronterizos	1,679	1,630	1,636	-43
Resto del País	3,381	3,390	3,399	18

*Cifras hasta julio de 2015.

Fuente: Inegi.

A este efecto, cabe destacar las afectaciones e impactos que según diversos estudios elaborados por el Colegio de la Frontera Norte, las regiones fronterizas del país han sufrido, dentro de las cuales los cinco principales golpes que causa el incremento al gravamen son:

1. **Incremento de la inflación general**
2. **Disminución de la competitividad de empresas**
3. **Fuga de consumidores hacia Estados Unidos**
4. **Menor poder adquisitivo en los más pobres**
5. **Caída en la economía regional**

1. Incremento de la inflación. Este efecto es el que se presentó más rápido. En la primera quincena de enero, la inflación a tasa anual a 4.63%, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Un análisis de Bank of America Merrill Lynch señala que la homologación del IVA fronterizo fue uno de los principales factores que impulsaron la inflación, pues esto está en vías de contribuir hasta en 20 puntos base del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

2. Menos competitividad en las empresas. En Baja California, por ejemplo, los bienes y servicios en la franja fronteriza de la entidad se encarecieron un 25 % relativamente por la diferencia de impuestos, según el Colegio de la Frontera Norte.

“En Estados Unidos tienen un impuesto de 8% a las ventas. Y si bien la naturaleza de ese impuesto es distinta a la del valor agregado, a final de cuentas, la gente acá viene desembolsando 8% más porque ya funciona en 16%.

3. Fuga de consumidores. Mientras los bienes y servicios pagan un impuesto que varía de entre 6.75 a 8.25 % en el sur de California, los mismos con la subida del IVA pagan un 16 % en Baja California, según el Colef. Esto provoca una “fuga” de consumidores hacia Estados Unidos.

La Confederación patronal de la República Mexicana (COPARMEX), estima que las pérdidas anuales por concepto de homologación de IVA fronterizo, son alrededor de 1,200 millones de dólares (mdd), solo en Baja California por concepto de comercio.

4. Menos poder adquisitivo para los más pobres. El efecto de la homologación del IVA lo resiente la población con menos capacidad de ingreso. “Los más pobres no tienen visa para pasar a EU, entonces a ellos se les viene recargando el efecto del incremento, y a los que tienen visa de alguna manera algo evaden al irse a comprar a EU.

5. Caída en la economía regional. Los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Baja California, Chihuahua, Coahuila y **Sonora** aportan el 25% del Producto Interno Bruto nacional en las actividades secundarias, es decir, en sector industrial, según datos del Inegi.

“La tendencia hacia las compras externas provocadas por el IVA podrá destruir sistemáticamente los efectos multiplicadores de la actividad económica, en particular en el estado de Baja California”, de acuerdo con el estudio del Colef.

Como medida paliativa insuficiente, inconsistente, discontinua e incompleta ante las afectaciones para la economía de las regiones fronterizas que trae la medida eminentemente recaudatoria que lleva la elevación de la tasa de IVA, el Congreso de la Unión acordó la creación de un Fondo para Fronteras en el ejercicio fiscal 2014 que tuviera como objetivo el otorgamiento de subsidios para contribuir al desarrollo económico de las entidades federativas, en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del Norte y del Sur del País, sobre el cual cabe decir que en virtud de que

dicho fondo se constituyó en el 2014 y no en el 2015, e incompleto, pues este no beneficiaba a la totalidad de los municipios que afectó la homologación del IVA, pues irresponsablemente se privó de diversos municipios fronterizos de él, entre ellos, el municipio sonoreense de Agua Prieta y que no fue constituido para el presupuesto de egreso para los ejercicios fiscal de 2015, esta Soberanía acordó por unanimidad el punto de acuerdo propuesto por el Diputado Carlos Fu Salcido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativo a exhortar a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con la finalidad de que se vuelva a constituir en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016 el Fondo para Fronteras y que se incluya al municipio de Agua Prieta.

Ahora bien, el tema materia del presente exhorto toma mayor relevancia y urgencia, cuando sabemos que el Gobierno de Los Estados Unidos, prepara las acciones tendientes a facilitar a la comunidad mexicana el acceso a dicho país, para lo cual, la Asociación de Gobiernos de Maricopa, el Consejo Intertribal de Arizona y la ciudad de Nogales, Arizona, trabajan de forma conjunta en una propuesta que plantearán al Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, para ampliar la zona fronteriza de su límite actual de 120 kilómetros a todo el territorio del estado de Arizona.

El objetivo de esta propuesta de funcionarios públicos y empresarios del Centro y Sur de Arizona es facilitar el ingreso de mexicanos a todas las áreas comerciales de ese estado, ampliando el estatus de zona fronteriza a todo Arizona.

Actualmente los compradores mexicanos pueden ingresar a la zona fronteriza sólo mostrando la visa, pero deben tramitar un permiso especial si desean internarse más allá de los 120 kilómetros de la frontera entre México y Estados Unidos.

De acuerdo con la Universidad de Arizona, la ampliación de la zona fronteriza a todo Arizona significaría ventas al comercio arizonense por más de 181 millones de dólares. De esta forma, el gasto de los mexicanos en Arizona se elevaría a 3,100 millones de dólares al año.

Esta medida beneficiaría a más de un millón de visitantes mexicanos que han recibido tarjetas de cruce fronterizo durante los últimos 10 años en los consulados de Nogales y Hermosillo y hay que decir que en 1999 ya se amplió en Arizona la zona fronteriza de 40 a 120 kilómetros, a fin de beneficiar al comercio de Tucson.

En julio de 2013, el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos aceptó una propuesta de comerciantes del Sur de Nuevo México para duplicar la distancia a la que pueden internarse turistas mexicanos, usando sólo su tarjeta de cruce fronterizo, sin necesidad de solicitar permiso.

Por lo anterior, se somete a su consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luís Videgaray Caso; así como a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión con la finalidad de que se tomen las medidas suficientes y necesarias para que se dé marcha atrás a la acción de homologación del Impuesto del Valor Agregado (IVA) del 11 al 16% en la zona fronteriza del norte de la República.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a los respectivos titulares de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las entidades federativas, según sea el caso, de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, a efecto de se adhieran en un bloque común al exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luís Videgaray Caso; así como a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión con la finalidad de que se tomen las medidas suficientes y necesarias para que se dé marcha atrás a la acción de homologación del Impuesto del Valor Agregado (IVA) del 11 al 16% en la zona fronteriza del norte de la República.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a los respectivos titulares de los Ayuntamientos fronterizos de **BAJA CALIFORNIA**, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada, Tecate, Mexicali; de **BAJA CALIFORNIA SUR**, Mulegé, Comundú, Loreto, La Paz, Los Cabos; de **SONORA**, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco, Agua Prieta; de **CHIHUAHUA**, Janos, Ascensión, Ciudad Juárez, Guadalupe, Práxedes G. Guerrero, Ojinaga, Manuel Benavides; de **COAHUILA**, Ocampo,

Acuña, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero, Hidalgo; de **NUEVO LEÓN**, Colombia; de **TAMAULIPAS**, Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Días Ordaz, Reynosa, Río Bravo y Matamoros a efecto de se adhieran en un bloque común al exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luís Videgaray Caso; así como a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión con la finalidad de que se tomen las medidas suficientes y necesarias para que se dé marcha atrás a la acción de homologación del Impuesto del Valor Agregado (IVA) del 11 al 16% en la zona fronteriza del norte de la República.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora, a 16 noviembre de 2015

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

LINA ACOSTA CID

BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

OMAR GUILLÉN PARTIDA

IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan a esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se modifican el Código Penal para el Estado de Sonora, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora e iniciativas de nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, Ley de Defensoría Pública, Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Sonora, Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Sonora y Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 05 de octubre del 2015, la titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, asociada del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

“El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el país.

El artículo segundo transitorio del referido decreto establece que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Por lo anterior se hace necesario realizar las modificaciones al marco legal vigente para estar en condiciones de implementar en nuestro Estado el nuevo modelo de justicia criminal.

...

Se propone también la nueva LEY PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE

SONORA como herramienta de vital importancia para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal acusatorio y oral, dado que representa el conjunto de directrices a seguir para la óptima administración de los bienes que, por haber sido asegurados con motivo del procedimiento penal, quedan en espera de la declaración legal que disponga su destino final; como aquellos que han sido declarados abandonados o decomisados hasta su entrega física correspondiente.

Se pretende que existan instrucciones claras y herramientas efectivas para que tales objetos sean cuidados y supervisados en mérito de una adecuada conservación que garantice su subsistencia, utilidad o el incremento de su valor económico. Así mismo para establecer medidas resarcitorias del costo de los bienes, en las ocasiones que estos hayan sufrido daños.

Al transitar en la búsqueda del modelo adecuado para llevar a cabo la administración y destino de los bienes asegurados decomisados o abandonados, se observa que han estado regulados en ordenamientos legales dispersos y en ocasiones contradictorios, lo que trae como consecuencia numerosas lagunas jurídicas e interpretaciones equívocas, que finalmente se traducen en falta de certeza y seguridad jurídicas.

Los bienes asegurados, decomisados o abandonados son de naturaleza muy diversa, lo que ocasiona problemas muy serios por lo que respecta a su custodia y administración, por lo que la presente iniciativa es acorde con la tendencia no solo del Código Nacional de Procedimientos Penales, sino con el sentir de la propia reforma, por lo que propone una solución, ya que en muchas ocasiones, las autoridades facultadas para practicar los aseguramientos de bienes no cuentan con los elementos necesarios para realizar una adecuada administración, motivo por el cual frecuentemente los bienes asegurados se deterioran, pierden o destruyen, lo que se traduce en el incumplimiento de las finalidades del aseguramiento.

En ésta iniciativa, se proponen un mecanismo para aprovechar los bienes, que brinde seguridad jurídica a los gobernados y que a la vez le permita al Estado de Sonora, aprovechar de manera lícita los bienes asegurados, decomisados o abandonados, hasta que se determine su destino final, dando seguridad a los gobernados de que los bienes solamente saldrán de su esfera patrimonial a través de un mecanismo que les de garantía de audiencia.

En razón de ello, resulta de relevancia para el Estado de Sonora adoptar la figura de administración de bienes asegurados, decomisados o abandonados, conscientes de que el mismo constituye un acto de molestia que, debidamente fundado y motivado, debe ser notificado al interesado.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultada para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

Como consecuencia de lo anterior, se instituyó como una obligación constitucional para todas las entidades federativas, el implementar en el ámbito penal del

fuero común, este nuevo sistema de justicia con base en un modelo acusatorio y oral, que venga a sustituir a los procedimientos de corte inquisitivo que se desarrollan actualmente en la mayoría de los juzgados penales del país, incluyendo los de nuestro Estado.

Este nuevo sistema de justicia penal tiene como uno de sus principales fines, el establecer los juicios orales, cuyo funcionamiento se basa en los principios de Oralidad, Publicidad, Concentración, Inmediación, Continuidad y Contradicción, con lo que se logra darle mayor transparencia a los procesos, incrementar la calidad de las investigaciones, combatir la impunidad, garantizando una mayor certeza jurídica y respeto a los derechos humanos en la impartición de justicia.

Ahora bien, la iniciativa materia del presente dictamen, se constituye por varias modificaciones a ordenamientos jurídicos y nuevas leyes relacionadas con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la entidad.

En tal sentido, analizados todos los componentes de la iniciativa en estudio, ésta Comisión valora la pertinencia de que en el presente Dictamen, únicamente se lleve a cabo el estudio y resolución de lo relativo a la creación de una nueva Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Sonora, dejando para posteriores dictámenes, las demás modificaciones legales y la emisión de las nuevas leyes que restan.

La parte de la iniciativa mediante la cual se propone la creación de una nueva norma jurídica que regule lo relativo a los bienes asegurados, decomisados o abandonados en la entidad, misma que se compone de la siguiente forma: cuenta con ocho capítulos y veintisiete artículos, dentro de los cuales se destaca lo siguiente:

El capítulo primero contempla las disposiciones generales de la norma, dentro de las cuales se señala que el objeto de dicha Ley es regular la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, en los procedimientos penales, sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de

Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables; asimismo, se establece un glosario de definiciones para mejor comprensión de la norma jurídica.

En el capítulo segundo de la ley en resolución, se consignan las disposiciones relativas a la Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados, como son: su objeto, la forma en que se integrará, como sesionará y cuales son las facultades que tendrá.

Dentro de las facultades que tendrá la Comisión se destacan las siguientes: Emitir acuerdos y lineamientos generales para la debida administración de los bienes objeto de dicha ley; Emitir acuerdos y lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores o interventores y conocer sobre el aseguramiento e inventario de los bienes objeto de la ley y aplicación del producto de su enajenación.

Por lo que toca al capítulo tercero de la norma jurídica, en éste se contemplan las disposiciones relativas a la Autoridad Administrativa, la cual tendrá a su cargo la administración de los bienes asegurados, abandonados y decomisados, en los términos previstos en la ley en cuestión y demás disposiciones aplicables.

Para dichos efectos, se establecen las atribuciones que tendrá la citada Autoridad Administrativa, serán de dos tipos, las que desarrollará en su calidad de administrador y aquéllas que habrá de cumplir en su calidad de secretario técnico de la Comisión.

Así, en su cuando su actuar se realice en su calidad de Administrador, se destacan las siguientes atribuciones: Representar a la Autoridad Administrativa en los términos que señale su reglamento interior; Administrar los bienes objeto de esa ley; Determinar el lugar en que serán custodiados y conservados los bienes asegurados de acuerdo a su naturaleza y particularidades y rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable, entre otras.

Por su parte, cuando el titular de la Autoridad Administrativa actúe como secretario técnico de la Comisión, tiene la atribución de asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión; Convocar a los integrantes de la Comisión a las sesiones de la misma y llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Comisión, entre otras.

El capítulo cuarto consigna las disposiciones relativas a la administración de los bienes asegurados, la cual comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión y, en su caso, la entrega de los mismos.

Al efecto, se señala que los bienes serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. De igual forma, se contempla que los bienes podrán utilizarse o ser enajenados, previo acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda, exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esa ley.

En lo relacionado al capítulo quinto, en éste se puntualizan las disposiciones relativas a la administración de los bienes inmuebles, estableciéndose cuando se aseguren estos bienes, podrán quedar depositados con alguno de sus ocupantes, con su administrador o con quien designe la Unidad de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados de la Procuraduría. Los administradores designados no podrán rentar, enajenar o gravar los inmuebles a su cargo.

Por lo que tiene que ver con los inmuebles asegurados susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, serán administrados preferentemente por instituciones educativas del ramo, a fin de mantenerlos productivos.

En lo concerniente al capítulo sexto, en el se consignan las disposiciones que deberán seguirse en caso de que los bienes asegurados sean empresas, negociaciones o establecimientos, puntualizándose que la Autoridad Administrativa, nombrará un administrador para las empresas, negociaciones o establecimientos que se

aseguren, mediante el pago de honorarios profesionales vigentes en el momento del aseguramiento y conforme a las leyes respectivas, mismos que serán liquidados con los rendimientos que produzca la negociación o establecimiento.

En lo referente al capítulo séptimo, éste contempla las disposiciones relativas al destino de los bienes, señalándose que los bienes asegurados de los que se decreta su decomiso, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, serán enajenados o destruidos en los términos de dicho ordenamiento y demás legislación aplicable. El producto de la enajenación será distribuido conforme a las reglas que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Además, los bienes asegurados se declararán abandonados en los supuestos y términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, el capítulo séptimo contiene el medio de defensa que los particulares podrán interponer en contra los actos emitidos por la Autoridad Administrativa y la Comisión previstos en la ley.

Una vez realizado el desglose de la norma materia del presente dictamen, quienes integramos esta Comisión no manifestamos convencidos de la viabilidad de la misma, ya que con la aprobación por parte de este Poder Legislativo de esta nueva Ley, se busca dar seguridad jurídica a los bienes asegurados, decomisados o abandonados en los procesos penales, tanto para la autoridad como para quienes estén sujetos a dichos procesos.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcances de la ley.

La presente ley tiene por objeto regular la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, en los procedimientos penales, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables.

Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Sonora.

Artículo 2. Glosario.

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Autoridad Administrativa: La Unidad de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados de la Procuraduría;

II.- Autoridad Judicial: El órgano jurisdiccional competente en el Estado;

III.- Comisión: La Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados;

IV.- Interesado: La persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes asegurados;

V.- Ministerio Público: El Ministerio Público del Estado de Sonora;

VI.- Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora; y

VII.- Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados.

Artículo 3. Administración de los bienes.

La administración de los bienes asegurados sujetos a investigación o procedimientos penales, estará a cargo de la Autoridad Administrativa, en los términos de esta Ley, debiendo observarse también lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los bienes abandonados o decomisados durante el procedimiento penal, serán administrados por la Autoridad Administrativa, en los términos de la presente Ley.

Para la administración y disposición de los bienes, se estará a la legislación que corresponda atendiendo a la naturaleza del bien del que se trate o el acto a realizar, salvo lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes abandonados o decomisados así como los que se han declarado la extinción de dominio, pasarán a ser propiedad del Estado.

Para la administración de los bienes asegurados no serán aplicables las disposiciones propias de los bienes del patrimonio del Estado, hasta en tanto sean declarados abandonados o decomisados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Autoridad supervisora.

La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración de los bienes asegurados, abandonados y decomisados.

Artículo 5. Integración de la Comisión.

La Comisión se integrará por:

- I.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, quien la presidirá;
- II.- El Presidente de Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;
- III.- El Secretario de Hacienda;
- IV.- El Secretario de Salud Pública; y
- V.- El Titular de la Autoridad Administrativa, quien será el Secretario Técnico y tendrá voz pero no voto.

Los integrantes de la misma podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

Artículo 6. Forma de sesionar.

La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos cada seis meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus reuniones serán válidas con la presencia de tres de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente.

Los acuerdos y decisiones de la comisión se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Facultades y obligaciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Emitir acuerdos y lineamientos generales para la debida administración de los bienes objeto de esta ley;

II.- Emitir acuerdos y lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores o interventores;

III.- Conocer sobre el aseguramiento e inventario de los bienes objeto de esta ley y aplicación del producto de su enajenación;

IV.- Examinar y supervisar el desempeño de la Autoridad Administrativa con independencia de los informes, que en forma periódica deba rendir;

V.- Constituir entre sus integrantes grupos de trabajo para la realización de estudios y demás asuntos de su competencia; y

VI.- Las demás que se señalen en esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**

Artículo 8. Forma de administración.

La Autoridad Administrativa tendrá a su cargo la administración de los bienes asegurados, abandonados y decomisados, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Designación y atribuciones.

El titular de la Autoridad Administrativa será designado por la Comisión, y tendrá las atribuciones siguientes:

Apartado A. En su calidad de Administrador:

I.- Representar a la Autoridad Administrativa en los términos que señale su reglamento interior;

II.- Administrar los bienes objeto de ésta ley de conformidad y con las disposiciones generales aplicables;

III.- Determinar el lugar en que serán custodiados y conservados los bienes asegurados de acuerdo a su naturaleza y particularidades;

IV.- Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;

V.- Dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en los acuerdos que al efecto apruebe la Comisión;

VI.- Nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes, cuando no lo haya hecho el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, según sea el caso;

VII.- Solicitar, examinar y aprobar los informes relacionados con la administración y manejo de bienes asegurados que deban rendir los depositarios, interventores y administradores;

VIII.- Supervisar el desempeño de los depositarios, interventores y administradores, con independencia de los informes a que se refiere la fracción previa;

IX.- Integrar y mantener actualizada una base de datos con el registro de los bienes objeto de ésta ley;

X.- Proporcionar información sobre bienes objeto de esta ley a quien acredite tener interés jurídico para ello;

XI.- Cubrir, previo avalúo, los daños causados por la pérdida, extravío o deterioro de los bienes asegurados, excepto los causados por el simple transcurso del tiempo;

XII.- Rendir en cada sesión ordinaria un informe detallado a la Comisión sobre el estado de los bienes objeto de esta ley; y

XIII.- Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

Apartado B. En su calidad de Secretario Técnico.

I.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión;

II.- Convocar a sesión;

III.- Instrumentar las actas de las sesiones;

IV.- Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Comisión;

V.- Fungir como representante de la comisión para efectos de rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Comisión sea señalada como autoridad responsable, así como los demás que le sean solicitados; y

VI.- Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Administración de los bienes asegurados.

La administración de los bienes asegurados comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión y en su caso entrega.

Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Podrán utilizarse o ser enajenados, previo acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda, exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 11. Depositarios, interventores o administradores.

La Autoridad Administrativa podrá administrar directamente los bienes asegurados, nombrar depositarios, interventores o administradores de los mismos.

Estos serán preferentemente las dependencias o entidades de la administración pública estatal o autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda.

Quienes reciban bienes asegurados en depósito, intervención o administración, están obligados a rendir a la Autoridad Administrativa, un informe mensual sobre el estado que guarden y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

Artículo 12. Seguro de los bienes.

La Autoridad Administrativa o el depositario, interventor o administrador de bienes asegurados, contratará seguros por valor real, cuando exista posibilidad de su pérdida o daño siempre que el valor y las características lo ameriten, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la Comisión.

Artículo 13. Destino de los recursos.

Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados, se mantendrán en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho.

Artículo 14. Facultades para pleitos y cobranzas.

Respecto de los bienes asegurados, la Autoridad Administrativa y, en su caso, los depositarios, interventores o administradores que hayan sido designados, tendrán, además

de las obligaciones previstas en esta ley, las que señala el Código Civil para el Estado de Sonora, para el depositario.

La Autoridad Administrativa, tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas y actos de administración y, en los casos previstos en esta ley, para actos de dominio, para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes asegurados, incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos.

Los depositarios, interventores y administradores que la Autoridad Administrativa designe, tendrán solo las facultades para pleitos y cobranzas y de administración que dicho servicio les otorgue. El aseguramiento de bienes no implica que éstos entren al erario público estatal.

Para su administración, no serán aplicables las disposiciones propias de los bienes del patrimonio de la Entidad.

Artículo 15. Colaboración con la autoridad.

La Autoridad Administrativa, así como los depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados, darán todas las facilidades para que la Autoridad Judicial o el Ministerio Público que así lo requieran, practiquen con dichos bienes todas las diligencias del procedimiento penal necesarias.

Artículo 16. Aseguramiento de numerario.

La moneda nacional o extranjera que se asegure, deberá depositarse a la Autoridad Administrativa, quien a su vez la depositará en la institución bancaria que determine para tal efecto, y en todo caso responderá de ella ante la autoridad que haya ordenado el aseguramiento.

Estos depósitos devengarán intereses a la tasa que la institución bancaria fije en el momento, por los depósitos a la vista que reciba.

En caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, que sea necesario conservar para fines del procedimiento penal, la autoridad judicial o el Ministerio Público indicarán a la Autoridad Administrativa, para que los guarde y conserve en el estado en que los reciba. En estos casos, los depósitos no devengarán intereses.

Artículo 17. Obras de arte, arqueológicas o históricas.

Las obras de arte, arqueológicas o históricas que se aseguren, decomisen o abandonen, serán provistas de los cuidados necesarios y depositadas preferentemente en museos, centros, u otras instituciones culturales públicas.

Artículo 18. Semovientes, fungibles, percederos.

Los bienes semovientes, fungibles, percederos y los que sean de mantenimiento incosteable a juicio de la Autoridad Administrativa, previa autorización del Juez de Control, serán enajenados, atendiendo a la naturaleza del caso, mediante venta directa o subasta pública, por la propia Autoridad Administrativa.

Artículo 19. Producto de la enajenación.

El producto que se obtenga de la enajenación de los bienes a que alude el artículo anterior, serán administrados por la autoridad administrativa en los términos de ésta ley.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS BIENES INMUEBLES**

Artículo 20. Administración de bienes inmuebles asegurados.

Los inmuebles que se aseguren podrán quedar depositados con alguno de sus ocupantes, con su administrador o con quien designe la Autoridad Administrativa. Los administradores designados no podrán rentar, enajenar o gravar los inmuebles a su cargo.

Los inmuebles asegurados susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, serán administrados preferentemente por instituciones educativas del ramo, a fin de mantenerlos productivos.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS EMPRESAS, NEGOCIACIONES O ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 21. Administrador.

La Autoridad Administrativa, nombrará un administrador para las empresas, negociaciones o establecimientos que se aseguren, mediante el pago de honorarios profesionales vigentes en el momento del aseguramiento y conforme a las leyes respectivas, mismos que serán liquidados con los rendimientos que produzca la negociación o establecimiento.

Artículo 22. Facultades del Administrador.

El administrador tendrá las facultades necesarias, en términos de las normas aplicables, para mantener los negocios en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento.

La Comisión podrá autorizar al Administrador, previo conocimiento del Ministerio Público, que inicie los trámites respectivos de suspensión o liquidación, ante la autoridad judicial competente, cuando las actividades de la empresa, negociación o establecimiento resulten incosteables.

Artículo 23. Personas morales con actividades ilícitas.

Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos en que se realicen actividades ilícitas, el administrador procederá a su regularización. Si ello no fuere posible, procederá a la suspensión, cancelación y liquidación de dichas actividades, en cuyo caso tendrá, únicamente para tales efectos, las facultades necesarias para la enajenación de activos fijos, la que se realizará de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 24. Independencia del administrador.

El administrador tendrá independencia respecto al propietario, órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o de partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados. Responderá de su actuación únicamente ante la Autoridad Administrativa y, en el caso de que incurra en responsabilidad, se estará a las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL DESTINO DE LOS BIENES.**

Artículo 25. Bienes decomisados.

Los bienes asegurados de los que se decrete su decomiso, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, serán enajenados o destruidos en los términos de dicho ordenamiento y demás legislación aplicable.

El producto de la enajenación será distribuido conforme a las reglas que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 26. Bienes abandonados.

Los bienes asegurados se declararán abandonados en los supuestos y términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

Artículo 27. Recurso.

Contra los actos emitidos por la Autoridad Administrativa y la Comisión previstos en esta ley, se podrá interponer el o los recursos que correspondan en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en los términos establecidos en el artículo único del Decreto número 05, que Declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 31, sección III, el día jueves 15 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 2015.**

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.